

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0360 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 NOV 2020

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0440-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de junio del 2019, Escrito de Registro N° 04879 de fecha 24 de junio del 2019, Informe N° 002-2020-GRP-440010-440015-440015.JRRR de fecha 17 de enero del 2020, Informe N° 458-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de setiembre del 2020, Informe N° 0504-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de octubre del 2020, y demás actuados en sesenta y siete (67) folios,

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 0440-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**, la misma que resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.** por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el numeral 41.1.2.1 del artículo 41° que establece **"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas"**, incumplimiento calificado como **GRAVE**, sancionable con Suspensión de la autorización por 90 días para prestar servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 255.3° del artículo 255° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.** la Resolución Directoral Regional 0440-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR tal como consta a fojas cuarenta y dos (42), en donde se aprecia que dicho documento fue recepcionado por la señora MILAGROS YARLEQUE, con Documento de Identidad N° 75665586, con fecha 18 de junio del 2019, cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, otorgándosele un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para la presentación de los descargos correspondientes.

Que, a través del Escrito de Registro N° 04879 con fecha 24 de junio del 2019, el señor VICTOR ALFREDO MONTERO PAUCAR, Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.** presenta su descargo correspondiente, encontrándose dentro del plazo establecido, señalando "que el día 24 de setiembre del 2018 le levantan el acta de control N° 01036-2018, por no cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas, pero que con fecha 12 de octubre del 2018, presentó descargo dentro del plazo legal estipulado en el artículo 103° del DS 017-2009-MTC, asignado con el escrito de registro N° 10082 con 23 folios recepcionado por el área de trámite de la dirección de transportes, en dicho descargo presenta medios probatorios acreditando que su empresa sí cumple con la ruta autorizada, tomas fotográficas tomadas en momento del embarque y desembarque de usuarios en la localidad de Piura, que demuestran la completa corrección del incumplimiento imputado. Asimismo adjunta constancia de peaje de la unidad de placa de rodaje N° T8N-962 en donde indica la estación de peaje SULLANA-TALARA, y que con dicha constancia de pago demuestra la completa corrección del incumplimiento respecto a las condiciones específicas de operación que debe cumplir su empresa de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0360** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **1.0 NOV 2020**

Que, de la evaluación correspondiente al presente expediente administrativo, se advierte que efectivamente la EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C. presentó su descargo con Escrito de Registro N° 10082 de fecha 12 de octubre del 2018 dentro del plazo legal estipulado en el artículo 103° del D.S N° 017-2009-MTC, concerniente a la notificación del Oficio N° 881-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de octubre del 2018. Sin embargo, a fin de no atentar contra el Debido Procedimiento que gozan los administrados, establecido en el Artículo IV inciso 1.2 del TUO Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador General, corresponde a la autoridad administrativa valorar copia del escrito adjunto a fojas (51-52), observando que la empresa ofrece como medios probatorios constancias de peajes de la unidad de placa de rodaje T8N-962, correspondiente a los días 04/10/2018,07/10/2018,08/10/2018,12/10/2018, 16/10/2018, 20/10/2018 y 26/10/2018, advirtiéndose la estación de peaje Sullana y Talara, demostrando que la administrada si cumple con la ruta autorizada y por ende el pago, siendo así, se advierte que la transportista subsanó en su oportunidad el incumplimiento detectado en campo por el inspector interviniente, por lo que en conformidad al Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que recoge el Principio de Tipicidad que señala "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía(...)", corresponde se proceda al **ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.** iniciado en la R.D.R. N° 0440-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de junio del 2019, referido al incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el numeral 41.1.2.1 del artículo 41° que establece "**Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas**", incumplimiento calificado como **GRAVE.**, por haber subsanado en incumplimiento antes acotado en el plazo establecido.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C. iniciado en la R.D.R. N° 0440-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de junio del 2019, a fin de no atentar contra el Debido Procedimiento que gozan los administrados, establecido en el Artículo IV inciso 1.2 del TUO LPAG y haber subsanado el incumplimiento contemplado en el **CÓDIGO C.4 b)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el numeral 41.1.2.1 del artículo 41° que establece "**Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas**", incumplimiento calificado como **GRAVE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.C.** en su domicilio sito en URB. MONTERRICO MZ. V LOTE 2, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0360 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 NOV 2020

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
D.L. 65884